

DV-09-2017
Solicitud de información
Americans for Immigrant Justice

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del seis de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la comunicación suscrita por la abogada Allison M. Norris, de *Americans for Immigrant Justice*, con sede en Miami, Florida, Estados Unidos de América, por medio de la cual, solicita información a este Tribunal relacionada con datos personales del ciudadano Hugo Abdiel Ramírez Castro.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. En la referida comunicación, se señala que la abogada Allison M. Norris, está llevando a cabo una búsqueda diligente del padre del hijo de la señora Ruth Elizabeth Moreira, cuyo domicilio es West Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América.

2. Refiere que están obligados a hacer el intento de determinar la ubicación del señor Hugo Abdiel Ramírez Castro, a quien señalan como padre de N.A.R.M.; y piden que una vez que se revisen los expedientes institucionales, se les comunique cualquier número de teléfono, dirección u otra localización que se tenga de esta persona.

II. 1. Este Tribunal advierte que no obstante que la organización peticionaria señala que se está tramitando un procedimiento a fin de localizar al padre de N.A.R.M., no se suministra documentación idónea y pertinente que permita constatar o corroborar dicha información.

2. En ese sentido, es pertinente indicar a la organización peticionaria que según el ordenamiento jurídico salvadoreño, la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga, es considerada como *datos personales*; de conformidad con lo que establece el artículo 6 literal a de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP).

3. La mencionada ley, clasifica a este tipo de información como *confidencial* – artículo 24 literal c-.



4. Según el artículo 6 literal f LAIP, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

5. Debe señalarse además que la ley impone, como regla general, la obligación de no proporcionar información confidencial, sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma –artículo 25 LAIP-.

No obstante la regla general antes enunciada, las autoridades competentes tienen acceso a la información confidencial en el marco de sus atribuciones legales –artículo 26 LAIP-.

6. En ese sentido, el artículo 34 LAIP establece que los casos en que se debe *proporcionar o divulgar datos personales sin el consentimiento del titular* son: i) cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran; ii) cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades; iii) cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos en las leyes pertinentes; iv) cuando exista orden judicial, y v) cuando contraten o recurran a terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales. Los terceros no podrán utilizar los datos personales con propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren proporcionado y tendrán las responsabilidades legales que genere su actuación.

7. La LAIP impone, asimismo, obligaciones a las autoridades que resguardan datos confidenciales –como es el caso de este Tribunal- de adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial, proteger la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Y se establece además, un régimen de *responsabilidad* para los funcionarios que divulguen información confidencial, en los casos no autorizados por la ley.

III. A partir de lo anterior, debe aclararse a la abogada Allison M. Norris, de la organización *Americans for Immigrant Justice*, que no es posible acceder a su solicitud en los términos que ha sido planteada, en virtud de que los datos solicitados constituye *información confidencial*, según el ordenamiento jurídico salvadoreño; y cuyo acceso, sin

consentimiento del titular, es autorizada únicamente en los casos que señala el artículo 34 LAIP.

IV. Este Tribunal considera que, en vista de que no se suministra documentación idónea y pertinente que permita constatar o corroborar la información relacionada en la solicitud objeto de la presente resolución, se ve imposibilitado de realizar las acciones de coordinación institucional necesarias, a fin de tutelar el interés superior del menor en referencia.

Finalmente, es importante indicar a la abogada Allison M. Norris, de la organización Americans for Immigrant Justice, que puede acudir a las instancias nacionales correspondientes –Procuraduría General de la República, Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Jurisdicción de Familia- a fin de tutelar el interés superior del menor que representa.

POR TANTO, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República y artículos 6 literales a y f, 24, 25, 26 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Aclárese* a la abogada Allison M. Norris, de la organización *Americans for Immigrant Justice*, que no es posible acceder a su solicitud en los términos que ha sido planteada, en virtud de que los datos solicitados constituye información confidencial, según el ordenamiento jurídico salvadoreño, por lo que su acceso, sin consentimiento del titular, es autorizado únicamente en los casos que señala el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como se ha indicado;

b) Tome nota la secretaría general del medio indicado por la peticionaria para recibir actos de comunicación procesal; y,

c) *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador, C.A. The signatures are in black ink and appear to be of various officials or legal representatives.